000275/2009

--- Trelew, de junio de 2009.-

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

--- La actora interpuso recurso ordinario ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia contra una sentencia que dispuso como medida cautelar innovativa que en el plazo de veinte días el Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut designe maestros integradores para desempeñarse en las aulas de las escuelas a la que concurren dos menores. ----------

--- La vía recursiva transitada por el apelante se encuentra prevista en el art. 254 C.P.C.C., que habilita su procedencia en los casos contemplados en el art. 32, inc. 7 de la ley 37. ----------

--- En tal sentido es menester constatar que se encuentren reunidos los requisitos impuestos por el ordenamiento jurídico para admitir el recurso, teniendo en cuenta que pesa mayor estrictez en su análisis toda vez que la naturaleza y finalidad específica del Recurso Ordinario de Apelación, tiene por objeto proteger los intereses del fisco y conceder mayor seguridad de acierto a las sentencias que deciden cuestiones que comprometan el patrimonio de la Nación o la Provincia (conf.: STJCh. SROE nº 4/08; T., G. S., "Recurso Ordinario de Apelación ante la Corte Suprema de Justicia", Ed. Depalma, 1.990, pág. 53). ---------- Uno de los recaudos primigenios a tener en cuenta es el de la definitividad del resolutorio apelado. Ello no se relaciona "strictu sensu", con el carácter interlocutorio o definitivo de la sentencia, sino con que quede dirimida la controversia, poniendo fin al proceso o impidiendo su continuación. LOUTAYF RANEA cita la clasificación de COUTURE para quien cabe distinguir las sentencias interlocutorias simples de las interlocutorias con fuerza de definitivas, que son aquellas que tienen esa forma pero que de hecho y derecho hacen imposible la prosecución del juicio (conf.: autor citado, "Tratado de los Recursos", T° I, págs. 327/329). En SI N° 99/S.R.E./01 el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut ha dicho que, el concepto de sentencia definitiva, claramente delineado por la Corte Federal, indica que "la nota de "definitividad", sólo accede a aquellos pronunciamientos que terminen con la litis o hagan imposible su continuación. Sólo si la acción subsiste y el pleito puede continuar o reiniciarse, la sentencia no tendrá carácter definitivo" (conf.: CSJN, Fallos 300:642, 302:345, 303:802, 311:1042, STJCh. SROE nº 4/08; SD N° 19/S.R.E./99; 26, 32/S.R.E./00; 07/S.R.E./03). ---------- En el caso de autos, se decidió una medida cautelar innovativa, que justamente por ser una medida preventiva posee como uno de sus caracteres el de la provisionalidad, razón por la cual corresponde denegar el recurso. Es que su puesta en vigencia corresponde que se lleve a cabo –como medida cautelar- sólo hasta el dictado de la sentencia, pudiendo cesar la misma en el supuesto de que el amparo sea rechazado. ------ A su vez la referida norma establece que se admitirá el recurso cuando el valor disputado en último término sea superior a $

500.000. ---------- En virtud de ello y sin perjuicio de la falta de definitividad de la resolución apelada, toda vez que el objeto del amparo consiste en reclamar la tutela de un derecho, sin que posea contenido económico concreto, ello más allá de que el reclamo ventilado tienda a producir determinados efectos jurídicos de consecuencias materiales como los que señala la apelante (conf. Corte Suprema de Justicia de la Nación • 24/10/2006 • Barría, Mercedes C. y otro c. Provincia del Chubut y otro; éste Cuerpo, c. 17.921 S.D.C. 24/03, c. 21.511 S.D.C. 21/06; en sentido análogo: Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, en pleno • 21/03/2006 • Pagella, Marcelo G. c. PEN y Citibank • LLC 2006, 591 - JA 2006-II, 3; id. Superior Tribunal de Justicia de Santiago del Estero • 23/02/2006 • Aguirre, Leonardo D. c. Consolidar AFJP • LLNOA 2006 (julio), 669; id. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, sala I • 03/02/2006 • Gongora, Víctor Hugo en: Estrella, Juan Ángel c. DI.N.A.A.D. Y F. (Dcción. Nñez Adol., Anc. Discap. y Flia.) • LLGran Cuyo 2007 (febrero), 77, entre otros • La Ley Online), se denegará el recurso interpuesto. ---------- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ---------- Denegar el recurso ordinario deducido a fs. 292. ---------- Encomendar la notificación del presente en la Instancia anterior. ----------

--- Regístrese y devuélvase.----------

----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2009. SIC. CONSTE. ----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA